



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, abril 26 de 2021.- A Despacho del señor Juez el proceso, informándole que el término por tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación adicional del crédito elaborada por la apoderada judicial del ejecutante venció en silencio. - Sírvase Proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CON SENTENCIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
APODERADO:	Paola V. Mcbrown Treffry
DEMANDADO:	LEANDRO HURTADO RIASCOS
RADICADO:	761094003-007-2015-00103-00
ASUNTO :	MODIFICAR LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO

Buenaventura Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 409

Teniendo en cuenta lo expresado por la secretaría del juzgado, y revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial del ejecutante BANCO DE BOGOTA se advierte que a pesar de que la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento, el Despacho evidencia que no se liquidó los intereses corrientes del pagaré No. 254294678 conforme al mandamiento ejecutivo de pago; por lo anterior el Juzgado procederá a modificarla a la luz del Artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia:

CAPITAL

1. Pagaré 254294678..... \$ 19'307.310.00

INTERESES CORRIENTES

14-09-2014 HASTA 13-10-2014.....\$ 309.689.25

INTERESES MORATORIOS FLUCTUANTES

Desde 14-10-2014 hasta 24-02-2020.....\$ 27'690.158.00

2. Aprobar liquidación Pagare No. 103950336-6626

.....\$ 2'769.685.00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

Juez

drg

La presente providencia se notifica mediante estado 058 de abril 27 de 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf168376feaaa34f86678db572a84487cc2344b37b0b83f3f62ff2c5c807a12**
Documento generado en 26/04/2021 03:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>